

# BOLSA

Cotización Oficial del 12 de Noviembre de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	O/O			O/O
<b>4 POR 100 PERPETUO</b>				
<i>Al contado</i>				
11-11-909	85,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,30 y 85	
11-11-909	85,80	» E, de 25.000 » » »	85,30 y 85	
11-11-909	85,85	» D, de 12.500 » » »	85,30, 85, 90 y 95	
11-11-909	86,10	» C, de 5.000 » » »	86,10, 05, 20, y 15	
11-11-909	86,10	» B, de 2.500 » » »	86,25, 30 y 15	
11-11-909	86,15	» A, de 500 » » »	86,25, 30 y 20	
11-11-909	86,10	» H, de 200 » » »	86,30	
11-11-909	86,10	» G, de 100 » » »	86,30	
11-11-909	86,20	En diferentes series.....	86,30 y 15	
<i>A plazo</i>				
10-11-909	85,95	Fin corriente.....	85,95 y 86,00	
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>				
<i>Al contado</i>				
10-11-909	93,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	93,35, 25 y 15	
10-11-909	93,25	» D, de 12.500 » » »	93,15	
10-11-909	93,25	» C, de 5.000 » » »		
11-11-909	93,50	» B, de 2.500 » » »		
11-11-909	93,60	» A, de 500 » » »	93,35	
11-11-909	93,50	En diferentes series.....	93,50 y 75	
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				
<i>Al contado</i>				
11-11-909	101,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,70	
11-11-909	101,70	» E, de 25.000 » » »	101,70	
11-11-909	101,75	» D, de 12.500 » » »	101,75	
11-11-909	101,80	» C, de 5.000 » » »	101,85	
11-11-909	101,80	» B, de 2.500 » » »	101,85	
11-11-909	101,90	» A, de 500 » » »	101,85	
11-11-909	101,85	En diferentes series.....	101,90 y 85	

ULTIMO CAMBIO INTERIOR	
FECHA	O/O
11-11-909	454,00
11-11-909	250,00
11-11-909	986,00
11-11-909	382,00
20-10-909	116
11-11-909	147,00
11-11-909	129,00
11-11-909	87,50
10-11-909	26,00
11-11-909	284,50
31-7-908	99,50
2-11-909	75,50
11-6-909	80
9-11-909	92,40
11-11-909	79,35
11-11-909	492,50
11-11-909	101,00
11-11-909	88,50
18-10-909	91,00
13-5-909	89,10
22-10-909	94,25
11-11-909	104,50
10-3-908	98,00
3-3-909	96
30-2-909	83
27-10-909	84,60
27-10-909	84,75
27-10-909	84,90
27-10-909	84,00
27-10-909	78,00
21-2-909	80
10-11-909	77,50
9-11-909	77,50
9-11-909	90,00
10-11-909	99,60
8-11-909	95,50
9-11-909	102,00

VALORES DE NEGOCIACION		Valor nominal de cada título. Pesetas.	Interés anual. O/O	CAMBIOS DE HOY	
ACCIONES					
Banco de España.....		500		454,50 y 455,00	
Banco Hipotecario de España.....		500	40	250,00	
Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.....		500		366,00	
Unión Española de Explosivos.....		100			
Banco de Cast. Ha.....		250			
Banco Hispano Americano.....		500			
Banco Español de Crédito.....		250		129,00	
Soc. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española Preferentes.....		500		87,00 y 87,50	
» » » » Ordinarias.....		500		25,00	
Altos Hornos de Vizcaya.....		500			
C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.....		100			
Sociedad de Chamberí.....		500			
Mediodía de Madrid.....		500			
Ferrocarriles M. Z. A.....		745			
Idem Norte de España.....		745			
B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.....				492 y 491	
OBLIGACIONES			Desembolsado. O/O		
Cédulas del Banco Hipotecario.....		500	4	101,00	
Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española.....		600	5	89,00	
C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.....		500	5		
Sociedad de Chamberí.....		500	5		
Mediodía de Madrid.....		500	5		
» » » » » Serie A.....		500	5	104,50	
» » » » » B.....		500	4 1/2		
» » » » » C.....		500	4		
Id. Norte de España. Emisión 1. <sup>a</sup> Franco 1906.....		500	4		
» » » » » 1. <sup>a</sup> serie.....		475			
» » » » » 2. <sup>a</sup> ».....		475	3		
» » » » » 3. <sup>a</sup> ».....		475	3		
» » » » » 4. <sup>a</sup> ».....		475	3		
» » » » » 5. <sup>a</sup> ».....		500	3		
RENTAS DEL ESTADO					
Sisas.....		250	6		
Obligaciones de 1861.....		250	3		
Idem de Erlanger.....		500	4		
Idem por resultas.....		500	5	90,00	
Id. para pago de empréstitos en el extranjero.....		500	4 1/2	95,50 y 96,00	
OBLIGACIONES PROVINCIALES					
Obligaciones.....		500	6		

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	1.079.400
Idem, fin corriente.....	50.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	147.000
5 por 100 amortizable.....	180.000
Acciones del Banco de España.....	21.000
Idem del Banco Hipotecario.....	22.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	9.500
Azucareras.—Preferentes.....	17.500
Idem ordinarias.....	7.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	102.500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	640.000
Cambio medio.....	108.487
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	27 35

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. Viernes 12 de Noviembre de 1909

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Tempe- ratura.	Humedad...	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Tempe- ratura.	Humedad...	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
				Dirección.	Fuertes de 5 a 10...			Tempe. extra.						Dirección.	Fuertes de 5 a 10...			Tempe. extra.			
								Máx.	Mín.									Máx.	Mín.		
Valencia..... (8h)	767.8	9.4	94	WNW.	4	Cubierto....	Picada....	0.8	10.6	6.1	Málaga..... (9h)	765.1	17.4	84	WSW.	0	Cubierto....	M gruesa.	20	16	
Oriz Nez..... (7h)	759.9	8.0	64	W	7	Idem.....	M gruesa.		10	5	Melilla..... (9h)	762.0	19.4	88	NE...	1	Idem.....	Rá cada...	23	17	
Saint Mathieu.. (7h)	769.2	10.0	75	NW...	3	Idem.....	Rizada...		11	7	Jaén..... (9h)	765.6	15.2	75	SSE...	1	C. despejado.		18	11	
Isla de Aix..... (7h)	769.6	5.8	84	ESE...	2	C. despejado.	Llana....		12	2	Granada..... (9h)	765.5	12.4	73	NE...	0	Idem.....		19	8	
Biarritz..... (7h)	770.4	1.8	100	ESE...	3	Idem.....	Rizada...		12	2	Almería..... (8h)	765.7	17.2	80	NE...	1	Idem.....	Llana a.....	2	21	11
Perpiñán..... (7h)	767.6	7.1	57	NW...	2	Despejado..		12.7	5.4	Murcia..... (9h)	767.1	14.2	98	NE...	2	Lluvia....		12	19	12	
Cabo Siclé..... (7h)	762.6	4.2	70	NW...	4	Brumoso....	Marejada.		11	2	Alicante..... (9h)	767.4	15.6	99	NNE...	1	Cubierto....		18	14	
Niza..... (7h)	762.3	6.7	70	Calma.	0	Despejado..	Calma....		14	6	Valencia..... (9h)	766.8	14.0	86	NW...	0	Lluvia....		2	14	11
Clermont..... (7h)	769.4	0.6	87	NW...	2	C. despejado.		6.5	1.8	Albacete..... (9h)	765.7	10.9	87	E.....	1	Cubierto....		13	8		
Paris..... (7h)	764.0	5.9	88	SW...	3	Lluvia.....		9.2	3.2	Ciudad Real.. (9h)	767.0	10.4	88	E.....	1	Idem.....		15	6		
San Sebastián. (9h)	769.4	8.6	76	SE...	0	Nuboso....	Llana....		11	0	Toledo..... (9h)	767.8	8.0	77	ENE...	2	Idem.....		13	7	
Bilbao..... (9h)	766.6	2.6	85	ESE...	1	C. despejado.		13	0	Cuenca..... (9h)	766.2	10.9	82	NE...	0	Idem.....		12.8	5		
Batander..... (8h)	768.2	8.0	60	SE...	5	Idem.....	Picada...		13	0	Madrid..... (9h)	768.2	7.3	62	NE...	2	Idem.....		11.8	5.7	
Oviedo..... (9h)	768.5	1.0	97	SW...	1	Niebla.....		12	0	El Escorial... (9h)	766.4	13.6	84	N.....	1	Idem.....		2	16.5	5	
Aviés..... (8h)	767.4			E.....	3	Nuboso....	Llana....			Segovia..... (9h)	767.6	6.0	84	NW...	0	Despejado..		14	3		
Vares..... (8h)	767.0	9.6	74	E.....	7	Idem.....	Picada...			Avila..... (9h)	768.0	8.0	70	S.....	4	C. despejado.		10	4		
Coruña..... (7h)	766.4	6.0	84	ENE...	1	C. despejado.	Rizada...	16	3	Guadalajara.. (9h)	766.4	5.2	61	NNE...	0	C. cubierto..		12	4		
Finisterre..... (8h)	765.5	12.7	30	E.....	3	Despejado..	Llana....			Soria..... (9h)	768.5	5.4	54	NNE...	0	Despejado..		11	1		
Santiago..... (9h)	765.4	9.0	42	NE...	2	Idem.....		15	5	Huesca..... (9h)	769.1	5.3	75	ESE...	0	C. despejado.		9.8	0.6		
Pentvedra..... (9h)	764.7	7.2	70	N.....	2	Idem.....		19	5	Zaragoza..... (9h)	769.3	3.7	86	NW...	1	Brumoso....		13	0		
Vigo..... (9h)										Teruel..... (9h)	762.7	2.5	87	N.....	0	Niebla.....		10	2		
Orense..... (9h)	766.3	5.4	88	S.....	0	Despejado...		16	1	Tortosa..... (7h)	7										
Leda..... (9h)	769.3	1.5	70	NE...	0	Idem.....		9	3	Barcelona..... (9h)	7										
Burgos..... (9h)	768.6	3.0	68	NE...	0	Idem.....		7	1	Mahón..... (9h)	767.7	14.0	58	NW...	4	C. despejado.		15	13		
Valladolid..... (9h)	769.5	1.0	87	NE...	0	Idem.....		10	1	Palma..... (9h)	767.4	15.4	55	NW...	2	C. cubierto..	Llana....	15	8		
Salamanca..... (9h)	766.8	4.6	77	E.....	1	Idem.....		12	0	Orán..... (7h)	763.3	15.0		S.....	2	Cubierto....					
Zamora..... (9h)	769.7	5.2	71	N.....	3	Idem.....		12	2	Argel..... (7h)	765.7	16.7		ESE...	5	Idem.....					
Oporto..... (9h)	764.4	12.0	61	E.....	5	Idem.....	Rizada...	16	11	Túnez..... (7h)	764.2	12.8		SE...	1	C. cubierto..					
Lisboa..... (8h)	761.7	14.2	93	NE...	4	Nuboso....	Idem.....	1	18	Sfax..... (7h)	765.4	16.4		NE...	1	Idem.....					
Lagos..... (8h)	760.8	16.8	90	SE...	3	Idem.....	M gruesa.	5	18	Líorna..... (7h)	760.9	2.4	86	NE...	2	Despejado..					
Funchal..... (8h)	756.5	18.9	73	SW...	3	Lluvia....	Marejada.	6	20	Roma..... (7h)	760.7	6.8	72	N.....	4	Idem.....					
Punta Delgada. (7h)	755.8	15.4	85	NNE...	1	Nuboso....	Idem.....	3	18	Cagliari..... (7h)	761.0	12.0	90	NW...	4	C. cubierto..					
Angra..... (8h)	759.2	16.5	85	SE...	4	C. cubierto..	Picada...	8	13	Palermo..... (7h)	760.0	13.8	57	N.....	6	Nuboso....					
Horta..... (8h)	756.3	15.4	85	Calma.	0	Cubierto....	Rizada...		20	Bodo..... (7h)	751.2	6.0		ENE...	2	Despejado..					
Laguna..... (9h)	761.6	15.1	05	SE...	0	Idem.....		11	19	Cristiansund.. (7h)	750.8	2.0		Calma.	0	Cubierto....					
St. Cruz Tenerife (9h)	761.9	20.4	78	W.....	0	Idem.....	Calma....	1	24	Riga..... (7h)	745.0	3.9		Idem...	0	Idem.....					
Océros..... (9h)	765.4	11.6	89	ENE...	7	Nuboso....		15	7	Moscú..... (7h)	754.7	1.4		SE...	0	Idem.....					
Badajoz..... (9h)	765.1	13.2	95	E.....	2	Cubierto....		1	19	Nicolaiew..... (7h)	755.3	2.4		S.....	5	C. cubierto..					
Córdoba..... (9h)	764.7	14.6	84	SE...	1	Nuboso....		20	11	Feldkirch..... (7h)	764.4	1.3		NNE...	2	Cubierto....					
Sevilla..... (9h)	763.5	15.8	88	NE...	4	Idem.....		22	12	Cernorvitz... (7h)	755.3	0.9		Calma.	0	Nuboso....					
Huelva..... (9h)	764.8	17.0	83	ENE...	3	Idem.....		12	20	Cracovia..... (7h)	755.6	2.0		SSW...	1	Lluvia....					
San Fernando.. (8h)	762.0	16.9	77	ESE...	7	Cubierto....	Gruesa...	7	22	Pola..... (7h)	759.1	3.4		N.....	1	C. despejado.					
Tarifa..... (9h)	761.7	17.7	91	E.....	5	Cubierto....	Rizada...			Viena..... (7h)	758.4	2.7		WNW...	3	C. cubierto..					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

# OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Noviembre de 1909.

HORA	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		Estado del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.56	8.2	5.6	5.4	68	NE.....	Brisa fuerte.	P. nuboso.
6 de la mañana.....	8.68	5.8	3.2	4.5	65	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la mañana.....	9.74	8.1	4.6	4.6	57	NE.....	Idem.....	Cubierto.
12 del día.....	9.31	13.6	10.4	7.7	66	NE.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	8.33	13.5	13.2	11.1	97	NE.....	C. calm.	Idem.
6 de la tarde.....	8.44	9.8	9.8	9.0	100	NE.....	Brisa ligera.	Despejado.
9 de la noche.....	7.83	10.8	10.7	6.6	99	N.....	Idem.....	Cubierto.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		14.3						
Idem mínima.....		5.0						
Diferencia.....		9.8						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		19.0						
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....		34.3						
Diferencia.....		15.8						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		17.8						
Idem mínima idem.....		4.3						
Diferencia.....		13.5						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								378
Oscilación barométrica idem (milímetros).....								1.9
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								+ 0.8
Iduvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....								
Sol completamente despejado.....								0 h 00 m.
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....								0 h 20 m.
Total de insolación durante el día.....								0 h 20 m.

## SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción del trozo 7.º de la carretera de Estación de Bienvenida á la de Cumbres de San Bartolomé, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 92.160,37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Director general, J. Burell.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción del trozo 7.º de la carretera de Estación de Bienvenida á la de Cumbres de San Bartolomé, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—971

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras que faltan ejecutar en el trozo 3.º de la carretera de Estación de Bienvenida á la de Cumbres de San Bartolomé, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 116.593,85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 10 de Noviembre de 1909.—El Director general, J. Burell.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras que faltan ejecutar en el trozo 3.º de la carretera de Estación de Bienvenida á la de Cumbres de San Bartolomé, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—972

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1903 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la carretera de Torreperegil á Huesca, sección del Santuario de Teocar al límite, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 177.760,31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 9 de Noviembre de 1909.—El Director general, J. Burell.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras de el trozo 1.º de la carretera de Torreperegril á Huesca, sección del Santuario de Tescar, al límite, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—973

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo de 1909, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo 4.º de la carretera de Venta de la Pintada á Cantavieja, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es 210.430,65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio

de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 11.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 11 de Noviembre de 1909.—El Director general, J. Burell.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Venta de la Pintada á Cantavieja, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—974

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo de 1909, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 5.º de la carretera de Venta de la Pintada á Cantavieja, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 231.290,03 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asig-

nado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 11 de Noviembre de 1909.—El Director general, J. Burell.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 5.º de la carretera de Venta de la Pintada á Cantavieja, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—975

**Junta de Obras del Puerto de Castellón.**

ANUNCIO DE SUBASTA

Autorizada esta Junta por Real orden de 5 de Mayo de 1903, para emitir un empréstito de dos millones de pesetas, amortizable en diez años al 5 por 100 de interés anual, emitidos en dos años consecutivos en dos series de Obligaciones, cada una por un millón de pesetas, y sólo una emisión cada año, para realizar las obras de abrigo más indispensables del indicado puerto, con la garantía de la subvención de 300.000 pesetas anuales que actualmente tiene asignada, acordó llevar á cabo la emisión de la primera serie de Obligaciones que se designará con la letra A, sacando á subasta 2.000 Obligaciones de 500 pesetas cada una, de las 4.000 de que constará el empréstito.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º El acto será presidido por la Comisión ejecutiva de la Junta, con asistencia del Notario que levantará acta de la licitación y se celebrará en el salón de sesiones del domicilio de esta Corporación, sito en la calle de González Chermá, número 132, principal, á las diez de la mañana del día 27 de Diciembre del corriente año, por el sistema de pliegos cerrados;

2.º Este empréstito se realizará con arreglo al párrafo 6.º del artículo 28 del Reglamento general para el régimen de las Juntas de Obras de Puertos;

3.º El tipo mínimo fijado para la adjudicación de las Obligaciones es el de la par de su valor nominal, debiendo llenarlo ó mejorarlo las proposiciones que se presenten;

4.º Los suscriptores entregarán en la Depositaria Pagadora de la Junta el importe de las Obligaciones, en término que no exceda de tres días desde el en que se verifique la subasta, y en el acto se les hará entrega de los títulos;

5.º La licitación quedará abierta desde la hora fijada para la subasta hasta las diecisiete horas, durante cuyo tiempo

se admitirán las propuestas que se presenten;

6.ª Las proposiciones se harán por escrito, con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado que contendrá la propuesta y el talón resguardo de haber depositado en la sucursal de esta provincia de la Caja General de Depósitos, ó en la Depositaria Pagaduría de la Junta de Obras, una suma equivalente al 10 por 100 del valor nominal de las Obligaciones que el proponente desee suscribir;

7.ª El señor Presidente recogerá el pliego y lo entregará al señor Notario para que anote el orden de su presentación y la persona que lo presenta;

8.ª Transcurridas las horas señaladas para la admisión de pliegos, se declarará por el señor Presidente cerrada la licitación y se procederá á abrir dichos pliegos por el mismo orden en que hayan sido presentados, desestimándose en el acto los que no estén redactados con arreglo al modelo de proposición, los que la formulen por valor inferior al nominal de las Obligaciones y los que no estén garantizados con el resguardo justificativo de la constitución de la fianza en los términos exigidos en la condición 6.ª;

9.ª Admitidos los pliegos, la Junta deliberará y acordará la adjudicación á favor de los proponentes, según las siguientes reglas:

a). Los autores de las proposiciones representativas de mayor valor efectivo que el nominal de las Obligaciones, y por el orden de mayor á menor valor efectivo.

b). Las que ofrezcan solamente el valor nominal hasta cubrir con unas y otras la totalidad de la emisión.

c). En el caso de que, dentro del orden de preferencia establecido, sobran proposiciones al mismo efectivo para cubrir la totalidad del empréstito, se prorrateará el sobrante entre los autores de aquéllas en proporción al número de Obligaciones solicitadas por cada uno;

10. Declarada la adjudicación, se hará saber al público, sirviendo este acto de notificación á los interesados;

11. Los depósitos de los proponentes que no obtuviesen la adjudicación, serán devueltos inmediatamente después de acordada aquélla por la Junta, entregándoles el resguardo que hayan presentado con la proposición;

12. Los intereses de las 2.000 Obligaciones se pagarán en la Depositaria Pagaduría de la Junta, por trimestres vencidos, dentro de los tres días siguientes á la presentación de los cupones relacionados en las facturas que se facilitarán por la misma Junta;

13. Las Obligaciones de este empréstito se amortizarán en diez años, por sorteos semestrales, haciéndose en cada uno de éstos la amortización de la veintava parte de las Obligaciones en que consta cada serie, conforme al cuadro de amortización que figura al dorso de los títulos;

14. Los sorteos á que se refiere la condición anterior, serán presididos por la Comisión ejecutiva de la Junta y se celebrarán en el salón de sesiones de la Corporación con asistencia de Notario que del acto, anunciándose oportunamente el día y hora en que hayan de tener lugar;

15. La Junta descontará trimestralmente, de los pagos que haya de realizar por intereses á los obligacionistas, el impuesto de utilidades (3,30 por 100) y la parte correspondiente del importe del timbre de negociaciones (1 por 1.000);

16. La Junta abonará á los corredores de Comercio, colegiados, banqueros y

Compañías bancarias, la comisión de 1 por 1.000 sobre el importe de las proposiciones presentadas con intervención de aquéllos y que sean objeto de adjudicación;

17. La Junta, debidamente autorizada por la Superioridad, tiene acordado la oportuna inscripción de los títulos de cada emisión en el Registro Mercantil, y el solicitar la instrucción del expediente para que sean admisibles aquéllos en la cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Castellón, 6 de Noviembre de 1909.—El Presidente, Carlos G. Espresati.—El Secretario-Contador, Joaquín Toigoiro.

*Advertencia.*—En las Oficinas de la Secretaría de la Junta se facilitarán impresos para que los suscriptores que lo deseen puedan extender las proposiciones.

#### Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... habitante calle de ... número ..., con cédula personal clase ... número ..., expedida ..., suscribe (en letra) ... Obligaciones de empréstito que emite la Junta de Obras del Puerto de Castellón, comprometiéndose á entregar la suma de (en letra) ... pesetas por cada una de dichas Obligaciones, aceptando el interés, los plazos para su pago y todas las demás condiciones fijadas en el anuncio de subasta del referido empréstito, y acompañando como garantía de esta proposición el resguardo que acredita haber constituido el depósito en ... de la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—964

#### Subasta Provincial de Madrid.

SUBASTA DE MÁS DE 25.000 PESETAS.—IMPORTE DE ESTE SERVICIO 184.287 PESETAS.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 23 de Septiembre de 1909, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Diciembre próximo, á las once de la misma, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración y en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero, que se considera necesaria en el Hospital Provincial durante el año 1910, cuyo importe se calcula en 184.287 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital Provincial los pedidos que se formulen por el señor Director del mismo, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el señor Revisor;

Tercera. La carne de vaca como la de carnero será de la mejor calidad é igual en fluidez y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición segunda;

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor Director del Establecimiento y del señor Revisor, el contratista presentará otras que las reuna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la deseada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género;

Quinta. El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate;

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta 50 céntimos el kilo ni fracción inferior á un céntimo;

Séptima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales;

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que grava este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional al con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para formar parte en la subasta, siendo refrendado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sello cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, practicar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para

optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de cera que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General,

y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno reuente y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en

el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación Provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.ª

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración

por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 9.214 pesetas 35 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración, y durante las horas de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia.

Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja General de Depósitos y en la Depositaria de esta Corporación, do nueve á doce de la mañana;

Duodécima. Luego que recuiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna;

Décimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente;

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa;

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunicó la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Décimoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos

los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que lo será al efecto retenida, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con apercibimiento.

2.º Con multas; y

3.º Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición decimocuarta determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista, se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el inaprogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición decimocuarta.

Vigésimo-primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimosegunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Trescurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid, 23 de Septiembre de 1909.—El Oficial del Negociado, J. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., otorgado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero, que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1910, para el consumo en el Hospital Provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—968

#### Alcaldía Constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que practicada la información pública que previene el artículo 29 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las once del mismo, se celebrará subasta pública y simultánea en Madrid, en la Dirección General de Administración Local y en esta ciudad, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante los funcionarios que expresa el pliego de condiciones que se inserta á continuación, para contratar el arriendo del arbitrio sobre el Mercado y puestos públicos durante los años 1910, 1911 y 1912, bajo el tipo de cincuenta y siete mil cuatrocientas pesetas en cada uno de dichos años.

El depósito para hacer postura en la subasta asciende á dos mil ochocientas setenta pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo, se presentarán en pliego cerrado, todos los días hábiles, desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la víspera del señalado para la subasta y durante las horas de nueve á trece, en la Secretaría del Ayuntamiento, y de las diez á las trece, en la Dirección General de Administración.

La Unión á 15 de Octubre de 1909.— Jacinto Conesa.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre plaza y puestos públicos en esta ciudad.

1.ª Se contrata durante los años 1910, 1911 y 1912 el arriendo de los derechos sobre el Mercado, puestos públicos en las calles y plazas de la población, atarreo en la Lonja, ventas en ambulancia y arbitrio de pesas y medidas, cuyo uso es obligatorio en el Mercado y Lonja, así como en el mercado semanal del distrito del Garbanzal;

2.ª La exacción de los derechos que se transfieren por esta subasta, se ajustará á la siguiente tarifa:

#### MERCADO

Casetas del exterior.—Las de los números 1, 2, 3, 10, 11, 13, 19 y 20, ochenta céntimos de peseta.

Las de los números 5, 8, 13 y 16, una peseta.

Las de los números 4 y 17, una peseta veinticinco céntimos.

Las de los números 6, 7, 9, 12, 14 y 15, sesenta céntimos de peseta.

Casetas del interior.—Las de los números 1 y 26, setenta y cinco céntimos de peseta.

Las de los números 2, 13, 14 y 25, una peseta.

Las de los números 3, 10, 17 y 24, una peseta cinco céntimos.

Las de los números 4, 5, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 22 y 23, ochenta céntimos de peseta.

Las de los números 6, 7, 20 y 21, sesenta céntimos de peseta.

Casetas del centro.—Las de los números 1, 10, 14, 15, 19, 23, 29, 33, 42, 43, 47 y 56, sesenta céntimos de peseta.

Las de los números 2, 3, 4, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 53, 54 y 55, treinta y cinco céntimos de peseta.

Las de los números 5, 6, 27, 28, 33, 34, 51 y 52, cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Las de los números 7, 8, 9, 20, 21, 22, 35, 36, 37, 48, 49 y 50, setenta y cinco céntimos de peseta.

Las de los números 11, 12, 13, 16, 17, 18, 39, 40, 41, 44, 45 y 46, cuarenta y cinco céntimos de peseta.

Las de los números 47 al 64, inclusivos, veinte céntimos de peseta.

Cada uno de los almacenes de géneros situados en los sótanos del Mercado, 25 céntimos.

Por cada uno de los mostradores de madera, móviles, 15 céntimos de peseta.

Por cada uno de los puestos ó mesas para la venta de pescado fresco, 20 céntimos de peseta por cada unidad de 10 kilogramos ó fracción de ella.

#### PUESTOS AL AIRE LIBRE

Por cada puesto de hortalizas, verduras ó frutas, 20 céntimos de peseta.

Por cada puesto de saladura, cerdo y embutidos, abacería, comestibles, turrón y demás dulces, castañas, nueces, almendras, quincalla y cacharrería, 30 céntimos de peseta.

Por cada puesto de recoba, garbanzos, torrados, avellanas y demás frutas secas no comprendidas anteriormente, 10 céntimos de peseta.

Por cada puesto de otros artículos no expresados en esta tarifa, 30 céntimos de peseta.

Billares romanos y juegos permitidos, una peseta.

Por cada puesto de los que se colocan en la calle Mayor durante los días de Navidad, ó sea desde el 22 al 26 de Diciembre, 50 céntimos de peseta.

Los dentistas, herbolarios y demás industriales, 50 céntimos de peseta.

#### AMBULANCIA

Vendedores de toda clase de artículos conducidos en carros, 50 céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos, llevados en carretones ó caballerías, 30 céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos, llevados á la mano ó al hombro, en cestas, canastos, vasijas ú otros recipientes, 15 céntimos de peseta.

Quedan exceptuados del impuesto la venta de flores naturales, caracoles, pan de regulo, hierbas medicinales, los vendedores de leche y agua.

#### LONJA

Por cada bulto que se deposite en la lonja con peso hasta 60 kilogramos, 10 céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso de 61 kilogramos hasta 80, 15 céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso hasta 100 kilogramos, 20 céntimos de peseta.

El bulto que pese más de 100 kilogramos, pagará, sobre los 20 céntimos fijados, 10 céntimos de peseta por cada 10 kilogramos ó fracción.

Cuando el género se presente suelto, se cobrarán 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso ó fracción que exceda de 30.

#### PESOS Y MEDIDAS

Por cada bulto que pese en las transacciones que se verifiquen en la lonja, se cobrará 10 céntimos de peseta por unidad de 50 kilogramos ó fracción de ella, pero si esta cantidad excediere del 1 por 100 del precio de la mercancía, se reducirá hasta encerrarla dentro de dicho límite.

Cuando las ventas se realicen por cientos, docenas, ó por un tanto alzado, se hará el aforo correspondiente, cobrando el arbitrio á razón de 10 céntimos de peseta por unidad de 50 kilogramos con la limitación antes expresada.

Por cada peso que facilite á los vendedores permanentes del Mercado, cobrará cinco céntimos de peseta.

Por cada uno de los que facilite á los vendedores de pescado y demás ambulantes ó accidentales, diez céntimos de peseta.

Las reparaciones que no correspondan á los vendedores, según determina el Reglamento del Mercado y la reposición de los pesos y pesas que se utilicen, serán de cuenta del arrendatario.

Por agencia y colocación de géneros, cuando vendedores ó compradores lo encarguen voluntariamente este servicio, cobrará como máximo quince céntimos de peseta por unidad de 50 kilogramos ó fracción que no sea inferior á 25.

3.º El arbitrio sobre el Mercado, puestos fijos y en su ambulancia, es diario;

4.º Los bultos que vengan al Mercado del Garbanzal y no procedan de la Lonja, pagarán los derechos de tarifa establecidos en la misma;

5.º Todas las especies que se dediquen á la venta en el Mercado, serán depositadas precisamente en la Lonja á su entrada en la población, en cuyo local no podrá permanecer más de cinco días. Si pasado este plazo no se hubieren vendido, pagará nuevamente su dueño el derecho de almacenaje por los géneros que queden, á razón de 10 céntimos de peseta por bulto cada cinco días;

6.º Las frutas verdes ó secas, verduras, patatas y demás hortalizas, dátiles comunes, nueces, castañas, bellotas, almendras, piñones con cáscara, higos secos y demás artículos propios de plaza, pagarán el derecho de almacenaje en la Lonja, aunque no vaya á dicho establecimiento por conducirse directamente á los almacenes ó depósitos autorizados, ó por hacerse las ventas en las posadas;

7.º Cada puesto de los situados al aire libre pagará el impuesto de tarifa, aunque dos ó más de ellas pertenezcan al mismo dueño;

8.º Si en un mismo puesto se venden diferentes géneros, sólo pagará el arbitrio por el que tenga señalado mayor impuesto;

9.º Cada puesto público tendrá dos metros lineales. Las fracciones se considerarán como otro distinto, cobrándose el impuesto correspondiente;

10. El arrendatario viene obligado á ejecutar por su cuenta las reparaciones que exige el Mercado por razón del uso, reponer y arreglar las llaves, cerraduras y herraje y la limpieza de las paredes, una vez en cada semestre.

Asimismo adquiriere la obligación de cumplir los deberes y ejercitar los derechos que le concede el Reglamento del Mercado;

11. Los vendedores ambulantes no podrán permanecer en las inmediaciones de la Plaza del Mercado hasta la calle Mayor inclusive, ni estar detenidos en las calles más tiempo del necesario para servir al comprador;

12. Es obligatorio el uso de los pesos y pesas del Municipio en las contrataciones del Mercado. Las básculas ó romanas para las transacciones en la Lonja, serán de cuenta del arrendatario. Unas y otras estarán arregladas al sistema métrico decimal y su contratación periódica, así como la composición y reparación se pagará por personas designadas en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento;

13. Se señala como tipo de la subasta la cantidad 57.400 pesetas por cada uno de dichos años, correspondiendo á pesas y medidas á los efectos del impuesto al Estado 2.700 pesetas;

14. La subasta será doble y simultánea, celebrándose en Madrid en la Dirección General de Administración bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y en esta Casa Consistorial ante el señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, y de otro señor Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento con asistencia de Notario de ambas partes;

15. El procedimiento en la subasta se ajustará al artículo 18 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y no podrán tomar parte en la misma los comprendidos en el artículo 11;

16. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y con capacidad legal para contratar, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio sobre el Mercado y puestos públicos de esta ciudad, durante los años 1910, 1911 y 1912, en la cantidad de ... (en letra) pesetas ... céntimos, por cada un año, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

17. Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por medio de apoderado con poder notarial bastantado en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio, y en esta ciudad por el también Letrado D. José Cortés Varela;

18. Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente en la Depositaria municipal el depósito provisional de 2.570 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo;

19. Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, constituirá la fianza definitiva del 12 por 100 del remate en un año, formalizándose el contrato por escritura pública;

20. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva se constituirá en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial al día anterior al en que se constituya;

21. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, no teniendo derecho el arrendatario á indemnización ó rebaja por ninguna causa, sea de la clase que quiera;

22. El importe del contrato lo abonará el arrendatario en la Depositaria del Municipio por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes;

23. Los derechos que se adquieren por esta subasta no pueden cederse sin la autorización del Excmo. Ayuntamiento, quien podrá concederla ó negarla, según estime;

24. La falta á las condiciones 19 y 22 produce la rescisión del contrato con las responsabilidades que establece el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

25. Cualquiera otra falta á las condiciones del presente pliego y al Reglamento del Mercado se corregirá con multas de una á 20 pesetas, según su importancia, apreciada por la Alcaldía;

26. Las multas que se impongan al arrendatario se harán efectivas de la fianza definitiva en la forma que indica el artículo 26, y cumpliéndose, en su caso, lo que dispone el artículo 37;

27. Para todas las cuestiones que pueda ocasionar el contrato queda sometido



el arrendatario á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer de las mismas. Si no tuviera su domicilio en esta ciudad, nombrará un representante legalmente autorizado, con quien se entenderá el Excmo. Ayuntamiento en todos los asuntos referentes al contrato;

28. El reintegro del expediente, derechos notariales, publicación de anuncios, escritura de formalización del arriendo, contribución industrial y demás gastos que ocasione el contrato, son de cuenta del rematante;

29. En todos los casos no provistos expresamente en este pliego, se observarán las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Unión á 15 de Octubre de 1909.—El Secretario, Gregorio Martín. S—966

**Alcaldía Constitucional de Llanes.**

D. Francisco Saró y Bernaldo de Quirós, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento en sesión de 20 de Agosto último, y por la Junta municipal de asociados en la de 10 de Septiembre próximo, pasado, emitir un empréstito municipal de 200.000 pesetas, para unificar la Duda pendiente de este Ayuntamiento y llevar á cabo importantes mejoras en el Concejo, he acordado proceder á la subasta de 400 Obligaciones, que constituyen dicho empréstito, bajo las siguientes condiciones, formuladas por esta Alcaldía, con sujeción á las bases aprobadas en las sesiones referidas y á los preceptos de la vigente Instrucción, sobre contratación provincial y municipal:

1.ª El Ayuntamiento emite un empréstito de 400 Obligaciones al portador, de 500 pesetas cada una, por medio de subasta pública simultánea, ante la Dirección General de Administración (Ministerio de la Gobernación) y en las Consistoriales de esta villa, en la forma que provienen los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción;

2.ª Llevarán la denominación de Obligaciones municipales de Llanes, la fecha de 1.º de Enero de 1911 y disfrutarán un interés de 4 y medio por 100 anual, pagadero por semestros vencidos, según se determina en los respectivos cupones;

3.ª Serán amortizadas en el término de veinte años, cuando más, ó en menos tiempo, si conviniera á los intereses municipales y así se acordase por la Corporación, dado que sus recursos se lo permitieran;

4.ª A las proposiciones que se presenten, que han de ser precisamente con arreglo al modelo que se inserta al final, deberá acompañarse la cédula del solicitante y la carta de pago del depósito que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, ó en la Depositaria Municipal de este Ayuntamiento, el 5 por 100 de la suma que representen las Obligaciones por que se suscriba;

5.ª En la primera quincena del mes de Diciembre de cada año se verificará, ante el Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, un sorteo público para la amortización de las Obligaciones que á cada año correspondan, con arreglo al cuadro de amortizaciones que igualmente se inserta á continuación, ó al acuerdo de la Corporación, conforme á la base 8.ª, sancionándose el acto con quince días de anticipación, por medio de edictos en esta

villa y en el Boletín Oficial de la provincia;

6.ª El Ayuntamiento consignará anualmente en sus presupuestos, hasta la extinción del empréstito, la cantidad representada en el cuadro de amortizaciones para el pago de las mismas ó intereses. Igualmente hará la consignación oportuna para la amortización de mayor número de Obligaciones, si así lo acordase, según determina la base 3.ª;

7.ª Queda afecto á este empréstito, como garantía del mismo, el rendimiento del impuesto de Consumos aplicable al Municipio, ó el que el Estado autorice en sustitución, en el caso de que sea suprimido, y el producto total del abastecimiento de aguas de esta villa;

8.ª La subasta se hará por pliegos cerrados, conforme al modelo, como se indica en la base 4.ª Estos podrán presentarse dentro del plazo que se señala en el artículo 18, regla 1.ª, apartado 20, de la Instrucción, ó sea desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta. Una vez presentados los pliegos, no podrán ser retirados por ningún concepto;

9.ª Las horas para la presentación de pliegos en las oficinas municipales, son las comprendidas entre las diez y las trece, inclusive, y entre las quince y las diecisiete, también inclusive, de todos los días hábiles, y en la Dirección General de Administración, de las diez á las trece;

10. La apertura de pliegos que se presenten en este Ayuntamiento, será hecha por el Alcalde, quien dará lectura de ellos en alta voz. Las proposiciones que no llenen los requisitos señalados, serán desechadas en el acto;

11. Si el empréstito fuese cubierto con exceso, se hará prorrateo para la adjudicación. Si hubiese propuestas de menor interés que el fijado, serán preferidas, siempre que cubran la totalidad del empréstito;

12. Serán admitidas á la par, en pago de las Obligaciones objeto de este empréstito, las Obligaciones del actual empréstito de aguas y cementerio;

13. El pago de las Obligaciones adjudicadas, se verificará en la forma siguiente, mediante resguardo provisional, autorizado por el Depositario municipal: 5 por 100, al hacer la suscripción; 45 por 100, el día 1.º de Enero de 1910; 25 por 100, el día 1.º de Julio de 1910, y el 25 por 100 restante, el día 31 de Diciembre del mismo año. Los intereses devengados por estas entregas ó pagos parciales, se liquidarán en la fecha últimamente citada, de 31 de Diciembre de 1910;

14. El obligacionista percibirá el interés de 4 y medio por 100 anual, libre de todo impuesto, abonando el Ayuntamiento los impuestos que el Estado tenga establecidos y los que pueda fijar en lo sucesivo;

15. El licitador cuya proposición haya sido admitida perderá el depósito previo, si no se presentará á hacer los pagos en la forma determinada en la base 13;

16. Las Obligaciones serán selladas con el del Ayuntamiento y firmadas por el Alcalde, Secretario, Contador y Depositario, y llevarán 40 cupones, en los que va expresada la renta semestral de cada uno;

17. La subasta será doble y simultánea, en la forma que determina la condición 1.ª, debiendo tener lugar el día 18 de Diciembre del corriente año y hora de las once de su mañana, en Madrid, en la Dirección General de Administración

(Ministerio de la Gobernación) y en estas Consistoriales, ante una Comisión de individuos del Ayuntamiento, bajo mi presidencia.

Consistoriales de Llanes á 29 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Francisco Saró.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones publicado por el Ayuntamiento de Llanes, para la contratación de un empréstito municipal de doscientas mil pesetas, se comprometo á tomar ... Obligaciones municipales de quinientas pesetas, que es el valor de cada una, al tipo de cuatro cincuenta por ciento, para lo cual acompaño la correspondiente carta de pago ó resguardo de haber depositado el cinco por ciento de su total importe y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

**AYUNTAMIENTO DE LLANES—AÑO DE 1909**

*CUADRO de amortización de un empréstito municipal de 200.000 pesetas al 4,50 por 100, amortizable en veinte años.*

Años.	Número de obligaciones ex-tent-s.	Importe de intereses al 4,50 por 100.	Número de obligaciones amortizadas.	Capital que representan á 500 pesetas una.	TOTAL pagado.
		Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
1911	400	9.000	20	10.000	19.000
1912	380	8.550	20	10.000	18.550
1913	360	8.100	20	10.000	18.100
1914	340	7.650	20	10.000	17.650
1915	320	7.200	20	10.000	17.200
1916	300	6.750	20	10.000	16.750
1917	280	6.300	20	10.000	16.300
1918	260	5.850	20	10.000	15.850
1919	240	5.400	20	10.000	15.400
1920	220	4.950	20	10.000	14.950
1921	200	4.500	20	10.000	14.500
1922	180	4.050	20	10.000	14.050
1923	160	3.600	20	10.000	13.600
1924	140	3.150	20	10.000	13.150
1925	120	2.700	20	10.000	12.700
1926	100	2.250	20	10.000	12.250
1927	80	1.800	20	10.000	11.800
1928	60	1.350	20	10.000	11.350
1929	40	900	20	10.000	10.900
1930	20	450	20	10.000	10.450
TOTALES...		94.500	400	200.000	294.500

S—967

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

En el expediente de examen y juicio de la cuenta de Tesorería de la Intervención Central de Hacienda, correspondiente al mes de Mayo de 1907, rendida por D. Antonio Chiappino y Auriolas, Tesorero central, la Sala, en 30 de Septiembre de 1909, ha dictado el siguiente fallo:

En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Septiembre de 1909, en el expediente de examen y juicio de la cuenta de Tesorería de la Intervención Central de Hacienda, correspondiente al mes de Mayo de 1907, rendida por D. Antonio Chiappino y Auriolas, Tesorero central, é intervenida por el Interventor, también central, D. Rafael de Eclate:

Resultando que del examen practicado en la indicada cuenta apareció sin justificación el mandamiento de pago número 1.451 del Registro de Ordenación importante 2.000 pesetas, por don

Dionisio Pérez, para atender á los gastos de la comisión que le fué conferida, con objeto de que practicase estudios sobre la colonización de Fernando Póo.

Resultando que reclamada diferentes veces la cuenta justificativa de los aludidos gastos, fué remitida en 21 de Marzo de 1908, adoleciendo, entre otros defectos de los capitales, de no justificarse ni la salida, ni el regreso, ni la permanencia en el punto objeto de su visita.

Resultando que al no obtenerse la completa justificación por virtud de gestiones practicadas por la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción y Fomento, á excitación repetida de este Tribunal, por providencia de 26 de Abril último, fué dirigido el oportuno pliego de reparos al preceptor, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Reglamento orgánico.

Resultando que notificado, con entrega del pliego de reparos, D. Dionisio Pérez en 21 de Mayo último por la Intervención Central, no ha devuelto contestado aquél con los descargos que considerase conveniente ó enviando los documentos precisos para su descargo.

Visto, siendo Ponente D. Mariano Catalina y Cobo, Presidente de este Tribunal y Jefe de la Sección segunda del mismo.

Considerando que al aceptar D. Dionisio Pérez la comisión que le fué conferida en el mes de Mayo de 1907, y al hacer efectivo el libramiento de 2.000 pesetas que le fueron anticipadas con la precisa condición de justificar los gastos en la forma prevenida por las leyes é impuesta por el artículo 69 del reglamento de Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891, ha debido cumplir sus deberes legales ó reintegrar al Tesoro la suma anticipada en el plazo y forma que marca el artículo 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873.

Considerando que no solamente no ha cumplido D. Dionisio Pérez los deberes contraídos al aceptar la comisión y recibir fondos con el carácter de «a justificar», sino que habiéndosele dirigido el pliego de reparos y debidamente notificado al efecto con emplazamiento para que lo contestase y elevase sus descargos en el plazo de diez días, ni lo ha devuelto ni ha presentado excusa ni documento alguno razón por la que debe darse aquél como contestado sin nota favorable para el interesado.

Considerando que las leyes orgánicas del Tribunal y de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, en su artículo 19 y 22 respectivamente, disponen que todos los que por comisión temporal ó especial administran, custodian, recauden ó manejen fondos ó efectos del Estado, se hallan sujetos á la jurisdicción del Tribunal en lo relativo á rendición de cuentas, y que los que administrando el haber del Tesoro, faltaren á las órdenes, instrucciones, leyes y reglamentos ó causaren perjuicios á la Hacienda pública por comisión ó omisión, serán responsables de su importe, y quedarán obligados á su resarcimiento.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 2 de Agosto de 1899, la Hacienda pública tiene derecho al interés anual de un 5 por 100 sobre el importe total de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las disposiciones legales contenidas en el reglamento Orgánico de 8 de Agosto de 1907, que la cuenta se halla formada con arreglo á Instrucción, que todos los demás reparos formulados se han solucionado satisfactoriamente, que los cargos

se hallan acreditados, siendo todos los que deben constituirlos, que las partidas de cargo y data que tienen relación con otras cuentas han sido debidamente comprobadas, y, por último, que las datus, excepción hecha de la de D. Dionisio Pérez, están justificadas en debida forma.

Faltamos que debemos declarar y declararlos libres de responsabilidad al Cuentadante é Interventor D. Antonio Chiappino y Aurioles y D. Rafael de Eulate, Tesorero é Interventor centrales; partida de alcance de 2.000 pesetas correspondiente al mandamiento número 1.451 de ordenación, y responsable directo de su reintegro á D. Dionisio Pérez, con más el interés anual del 5 por 100 desde el día 26 de Agosto de 1907, en que debió justificar la inversión de la suma expresada ó reintegrar su importe por haber transcurrido los tres meses reglamentarios desde su percibo hasta aquél en que efectúe el ingreso, así como también del papel de oficio invertido en las actuaciones, sin que haya lugar por ahora á la declaración de responsabilidades subsidiarias.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Catalina.—Adrián Minguéz.—Antonio Hernández y López.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Mariano Catalina, Presidente de la Sala en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid, 4 de Octubre de 1909.—Alejandro Benito y Curto.

Y para que pueda publicarse la preinserta sentencia en la GACETA DE MADRID, según determina el artículo 76 del Reglamento orgánico de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, visada por el Excelentísimo señor Presidente, en Madrid á 4 de Octubre de 1909.—Alejandro Benito y Curto.—V.º B.º, M. Catalina.

**Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Sevilla.**

Ignorándose el paradero de un individuo desconocido que el día 26 de Octubre actual, en la calle de San Fernando, de esta capital, arrojó al suelo un bulto con tabaco, desapareciendo después, se le cita por el presente á fin de que comparezca el día 13 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Junta administrativa que se celebrará en el despacho del señor Delegado de Hacienda, al objeto de que pueda ser oído, advirtiéndole que, de no verificarlo, se celebrará sin su presencia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos.

Sevilla, 23 de Octubre de 1909.—El Administrador especial de Rentas, Pedro Gallo. P—3096

**Agencia ejecutiva de Albacete.**

Cuarto trimestre de 1909.

Por el señor Agente ejecutivo de esta localidad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-

cuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose usted comprendido, en concepto de contribuyente, entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico, conforme prescribe el referido artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y con las formalidades establecidas en el artículo 141 de la misma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total debido que á continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

D. Antonio Herráez Martínez, 126,38 pesetas.

Albacete, á 31 de Octubre de 1909.—El Agente ejecutivo, Miguel Garri.

P—3160

**Recaudación de Contribuciones de Arizón.**

D. José Revillo González, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Arizón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, pertenecientes al tercer trimestre de 1909, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

»Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, que se ignora su domicilio, se le notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Benigno Alvarez González, 479,10 pesetas.

En Arizón á 4 de Octubre de 1909.—El Recaudador, J. Revillo. P—3156

**Recaudación de Contribuciones de Barcelona.**

D. Enrique Plá y Alegre, Recaudador ejecutivo de Hacienda en las Zonas de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio instruido por esta Recaudación ejecutiva contra D. Wenceslao Vilalta Puidengolas, en mérito de certificación expedida por el Liquidador del

impuesto de Derechos reales, y transmisión de bienes del partido de Reus, provincia de Tarragona, á 31 de Agosto último, expresiva del débito de 149,18 pesetas del concepto indicado, se ha dictado, con fecha 25 de Septiembre del corriente año, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente comprendido en la anterior certificación. Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que el deudor de referencia no habita en la calle y casa que en la certificación de débito se indica, y resulta ser ignorado su paradero, le notifico la transcrita providencia por medio del presente edicto, que expido para que sea fijado en la Alcaldía y publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona á 29 de Octubre de 1909.—El Recaudador ejecutivo, Enrique Plá.

P—

### Recaudación de la Hacienda de Brazatorras.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Brazatorras.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de minas pertenecientes á los años 1903 al 6, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Ricardo Ventura Asensi, vecino de Madrid, por débitos de canon de superficie de la mina *Sultana*, del término municipal de Brazatorras, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procédase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierto que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 14 de Octubre de 1908, por pesetas 899,25, apercibiéndole de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierto, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo desconocido el domicilio del deudor comprendido en la anterior providencia, se le notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la

*GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Brazatorras, á 18 de Septiembre de 1909.—El Recaudador, Domingo Ruiz.

P—3165

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Brazatorras.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de minas pertenecientes á los años 1903 al 6, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Ricardo Ventura Asensi, vecino de Madrid, por débitos de canon de superficie de la mina *Bena*, del término municipal de Brazatorras, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procédase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierto que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería, con fecha 14 de Octubre de 1908, por pesetas 899,25, apercibiéndole de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierto, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo desconocido el domicilio del deudor comprendido en la anterior providencia, se le notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Brazatorras á 18 de Septiembre de 1909.—El Recaudador, Domingo Ruiz.

P—3164

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Brazatorras.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de minas pertenecientes á los años 1903 al 6, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. Ricardo Ventura Asensi, vecino de Aranjuez (Madrid), por débitos de canon de superficie de la mina *San José*, del término municipal de Brazatorras, para que se continúe el apremio ordinario con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procédase á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierto que es el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería, con fecha 14 de Octubre de 1908, por pesetas 623,25, apercibiéndole de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierto, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26

de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo desconocido el domicilio del deudor comprendido en la anterior providencia, se le notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Brazatorras á 18 de Septiembre de 1909.—El Recaudador, Domingo Ruiz.

P—3163

### Recaudación de Contribuciones de Bulbucate.

D. José Revillo González, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Bulbucate.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al tercer trimestre de 1909, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que todos los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se considerarán apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan y que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se les remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Matilde Bonel, 31,53 pesetas.  
La misma, 21,51.  
Juan José García, 43,89.  
Vicente Jiménez, 9,75.  
Joaquina Jiménez, viuda, 40,48.  
La misma, 35,85.  
Adolfo de Uben, 34,35.  
En Bulbucate, á 5 de Octubre de 1909.  
El Recaudador, José Revillo.

P—3168

### Agencia ejecutiva de Casas de Ferrando Alonso.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Casas de Ferrando Alonso.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra D. Francisco Carretero,

por débitos de Contribución territorial de ejercicios que ya conoco por notificaciones anteriores, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho D. Francisco Carretero los descubiertos que constan en este expediente, procedáse á la venta en pública licitación de la finca embargada, cuyo acto tendrá lugar bajo mi Presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por medio de edictos y pregón, en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y consignando en aquéllos susutos requisitos exige el artículo 95.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento á lo mandado, y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que la finca cuya enajenación se intenta es una tierra enclavada en este término municipal y paraje denominado Las Mesillas, de caber siete almudes, igual á dos hectáreas 25 áreas y 40 centáreas; lindas por Saliente, Juan José Perona; Mediodía, Nicolás Esteso Lozoya; Poniente, D. Julián Martínez del Peral, y Norte, Tomás Ortega; siendo su capital el de 1.240 pesetas, no pesando sobre ella carga de ninguna clase;

2.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiera ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros;

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

En Casas de Fernando Alonso á 21 de Octubre de 1909.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Casas de Fernando Alonso.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Francisco Carretero, por débitos de Contribución territorial de ejercicios que ya conoco por notificaciones anteriores, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

**Providencia.**—Requíerese al deudor en este expediente para que, en término de tres días, presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre la finca embargada, advirtiéndole que, de no presentárselos y no resultando inscritos en el Registro de la Propiedad, se suplirán á su costa por los medios que

establece el título 14 de la ley Hipotecaria.»

Y siendo el deudor de domicilio desconocido, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda ser insertado en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Casas de Fernando Alonso á 14 de Octubre de 1909.—El Agente, Alfonso Gosálbez.

#### Recaudación de Contribuciones de Renovar.

D. Eduardo Sella Guillem, Agente Recaudador de Contribuciones de esta Zona.

Certifico: Que por débitos á la Contribución urbana, correspondiente á los años 1908 y 1909, se ha embargado á D.ª Josefa Bellot Monsó ó sus herederos:

Una casa habitación situada á la salida de esta villa, compuesta de planta baja y descubierta, sin número de policía; mádo una superficie de seis metros 82 centímetros de frontera por 24 metros 80 centímetros de fondo; sus lindes: por delante ó Poniente, la carrettera de Murcia; por la derecha ó Norte, casa de Juan Falcó; izquierda ó Mediodía, la de Segismundo Martínez, y por la espalda ó Saliente, Ricardo Sánchez.—Registrada al tomo 406, libro CIX de Pinoso, folio 79 vuelto, finca número 7.604, inscripción segunda. Responde por principal, recargos, costas y gastos, 111 pesetas 90 céntimos.

Conforme al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado providencia ordenando al citado deudor que en el término de tercero día presente al que suscribe los títulos de propiedad del inmueble embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como el repetido deudor se encuentra comprendido en el caso á que se contrae el párrafo 4.º del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se extiende el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pinoso, 30 de Septiembre de 1909.—Eduardo Sella. P—3192

#### Recaudación de Contribuciones de Escatión.

D. Manuel Piera Jover, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Escatión.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al tercer trimestre de 1909, se ha dictado la providencia siguiente:

**Providencia.**—Resultando que todos los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran los anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán en caso necesari-

rio, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en la antedicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se los notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Higinio Bernal Andrés, 5,01 pesetas.  
Juan Clavería Hernández, 8,36.  
Emilio Clavería Miguel, 86,61.  
Juan Clavería Miguel, 41,05.  
Carlos Olaso Miguel, 293,52.  
Pablo Zabay Feralta, 24,76.  
Vicente Oliver Sierra, 11,98.  
Jaime Ferrer Martí, 32,88.  
Manuel Sigüo za Santapan, 63,02.  
José Ferrer Frores, 33,96.  
Emilia Morer Lalmolda, 22,59.  
Juan Garota, 12,06.  
José Pérez Vinda, 50,85.  
Mariano Lausín, 10,38.  
Pablo Mora Martín, 4,68.  
Andrés Riazuelo Mur, 17,64.  
En Escatión á 7 de Octubre de 1909.  
El Recaudador, Manuel Piera.

P—3176